

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Martínez Nieto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Martínez Nieto, representado por el Procurador don Mauro Fermín y García-Ochoa, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de mayo y 6 de julio de 1962, sobre actualización de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eduardo Martínez Nieto, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del 4 de mayo y 6 de julio de 1962, por los que, respectivamente, se actualizó su pensión de retiro y se desestimó reposición solicitada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Sinués Benedicto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Sinués Benedicto, Teniente auxiliar de Infantería en situación de retirado por edad, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de julio y 24 de agosto de 1962, mediante las cuales pasó el recurrente a la situación de retirado, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Mariano Sinués Benedicto contra las resoluciones de 11 de julio de 1962 y 24 de agosto siguiente, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-

tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Placencia de las Armas».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la «Sociedad Anónima Placencia de las Armas», representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de julio y 8 de octubre de 1960, ésta resolutoria del recurso de reposición interpuesto por la Sociedad recurrente contra aquélla sobre devolución de cantidad por diferencia de cambio, se ha dictado Sentencia con fecha 14 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Placencia de las Armas» contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 26 de julio y 8 de octubre de 1960, que le negaron la devolución de un millón setecientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta pesetas por diferencia de cambio de divisas en contrato de suministro, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas órdenes ministeriales, así como de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la primera de ellas, y ordenamos la reposición del expediente administrativo al momento inmediatamente anterior para que por la Comisión Permanente del Consejo de Estado se emita informe sobre la interpretación de las cláusulas contractuales controvertidas y en su vista dicte el Departamento ministerial citado nueva resolución ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Industria y Material de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la entidad «La Alianza Médica Gaditana, Sociedad Anónima», para realizar operaciones en el Ramo de Asistencia Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la entidad de Seguros «La Alianza Médica Gaditana, S. A.», con domicilio en Cádiz, calle del Beato Diego de Cádiz, número 9, solicitando la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida y ha acreditado un capital social de 1.012.000 pesetas, desembolsado en su 50 por 100.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Socie-